RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 096-2026-DG-CSSCSM

INCORPORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y ADECUACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO 2026

Trujillo, 17 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Reglamento Interno 2026 aprobado por Resolución Directoral Institucional N.° 73-2025-DCSSCSM; el decreto supremo D.S. N.° 021-2026-MINEDU, publicado en El Peruano el 7 de noviembre de 2026 y sus «Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica»; y la necesidad de comunicar a las familias las disposiciones aplicables durante el cierre del año escolar 2026.

CONSIDERANDO:

Que la disposición complementaria transitoria única del decreto supremo citado exige a las instituciones educativas públicas y privadas anexar o adjuntar los Lineamientos a sus reglamentos internos para el año escolar 2026 dentro de quince días calendario desde su entrada en vigencia;

Que corresponde precisar de forma expresa qué artículos del Reglamento Interno 2026 se sustituyen para evitar contradicciones, mantener los artículos compatibles y garantizar difusión y conocimiento oportuno por estudiantes y familias;

Que las disposiciones nuevas deben aplicarse con protección de derechos, razonabilidad, proporcionalidad, interés superior del estudiante y continuidad educativa;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- INCORPORAR, como Anexo I integrante del Reglamento Interno 2026, el texto íntegro de los «Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica», publicados en El Peruano el 7 de noviembre de 2026, D.S. N.° 021-2026-MINEDU, sin alterar su redacción. El Anexo I se adjuntará materialmente a esta resolución al publicarse.

Artículo segundo.- SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE, desde la vigencia de esta resolución, la redacción de los artículos 83, 85, 87, 96, 102, 103, 107, 108, 110, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Interno 2026, por los textos íntegros del Anexo I. Las versiones anteriores de estos artículos quedan expresamente sin efecto.

Artículo tercero.- MANTENER VIGENTES los artículos 84, 86, 88 a 95, 97 a 101, 104 a 106, 111 a 115 y 125 a 128, en cuanto no se opongan a los Lineamientos incorporados; en caso de

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

contradicción, se aplica la norma nacional de mayor jerarquía.

Artículo cuarto.— Las disposiciones de los títulos VI y VII relativas a suspensiones superiores a tres días hábiles, restricciones por tardanzas o presentación personal, excepciones por salud o discapacidad, y asignación de competencias sancionadoras quedan sin efecto las disposiciones del Reglamento Interno que se opongan a los Lineamientos. El detalle de los artículos sustituidos consta en el Anexo I.

Artículo quinto.— Los nuevos Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica se cumplirán a cabalidad; en consecuencia, aquellos aspectos y artículos no contemplados en el reglamento interno de 2026 pero exigidos por los nuevos lineamientos de disciplina , serán de observación rigurosa y obligatoria, cuyo texto íntegro consta en el enlace adjunto, ANEXO III.

Artículo sexto.- DISPONER que Dirección General, Subdirección Académica y Coordinación de Tutoría difundan a todas las familias la resolución, el Anexo I, Anexo II y el Anexo III, por medios institucionales que permitan acreditar su conocimiento. La actualización no depende de una nueva aceptación contractual para que se cumpla la normativa imperativa, sin perjuicio de los deberes de información del servicio educativo privado.

Artículo séptimo.- VIGENCIA. La presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación institucional, sin aplicación retroactiva de nuevas consecuencias desfavorables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

COLEGIO SEMINARIO DE SAN CARLOS Y SAN MARCELO V°B° DIRECCIÓN TRUJILLO

HNA. NUBIA FLORES ALVARADO
DIRECTORA

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

ANEXO I — TEXTO SUSTITUTORIO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

Los artículos siguientes reemplazan totalmente el texto anterior del mismo número. Referencias a numerales remitidos en el Decreto Supremo D.S. N.° 021-2026-MINEDU al Anexo I oficial.

Artículo 83°.- Principios de la convivencia escolar. La convivencia se sustenta en la dignidad humana, el interés superior del niño y adolescente, la inclusión, la cultura de paz, el respeto a la autoridad educativa, la corresponsabilidad familiar, la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad formativa. Se aplican los numerales 5.3, 5.6, 5.11, 6.2 y 6.6 de los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica.

Artículo 85°.- Comité de Gestión del Bienestar. Es el órgano responsable de liderar la elaboración, actualización y validación de las normas de convivencia, y de asegurar que las medidas y los procedimientos respeten los derechos de los estudiantes y el debido proceso, de conformidad con el numeral 6.2 y la modificación del numeral 8.2.2 del D. S. N.° 004-2018-MINEDU efectuada por el decreto supremo de 7 de noviembre de 2026.

Artículo 87°.- Funciones en disciplina. El Comité de Gestión del Bienestar lidera la actualización y validación de normas de convivencia; verifica el respeto de derechos, proporcionalidad y debido proceso; dirime las dudas sobre faltas leves en el plazo previsto en el numeral 7.2; y participa en la reconsideración de separación definitiva según el numeral 9.2 de los Lineamientos. Ningún integrante con conflicto de intereses interviene en el caso.

Artículo 87-A°.- Funciones del Comité de Gestión del Bienestar en materia de disciplina. Sin perjuicio de las funciones previstas en los artículos 85 y 87, que se mantienen vigentes, el Comité de Gestión del Bienestar, conforme al numeral 8.2.2 del Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y al numeral 6.2 de los Lineamientos:

a) Lidera la elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario.

b) Asegura que las medidas correctivas y de protección respeten los derechos de los estudiantes y el debido proceso.

c) Dirime, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las dudas sobre el nivel de gravedad de las conductas presumidas leves (numeral 7.2.a).

d) Participa, junto con la Dirección, en la reconsideración de la separación definitiva (numeral 9.2).

Ningún integrante del Comité con conflicto de intereses interviene en el caso. Mientras dure la evaluación del Comité no se aplican medidas de suspensión temporal ni apartamiento, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan (numeral 7.2.b). El Comité no sustituye las competencias decisorias de la Dirección General.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 96°.- Registro de asistencia y tardanzas. Las tardanzas se registran y comunican oportunamente a la familia. Hasta tres tardanzas injustificadas en un mismo bimestre constituyen falta leve; más de tres tardanzas injustificadas en el mismo bimestre, pese a comunicación previa, constituyen falta grave, conforme al numeral 7.3.1.d. En ningún caso se impide el ingreso por tardanza, conforme al numeral 10.4.

Artículo 102°.- Presentación personal.

a) Higiene y uniforme. El estudiante asiste con adecuada higiene y aseo personal, con el uniforme establecido por el Colegio correctamente usado, y con una presentación acorde con las condiciones de seguridad y disciplina escolar (numeral 6.7).

b) Cabello. Los varones asisten con el cabello limpio y recortado, con el corte escolar tamaño 2 de tipo clásico, con el rostro y las orejas descubiertos, y afeitados. Las estudiantes asisten con el cabello ordenado. No se permiten cabello teñido o pintado, mechones, diseños, cortes o peinados que contravengan esta norma.

c) Maquillaje y accesorios. No está permitido el uso de maquillaje, aretes, piercings, anillos, cadenas, collares, pulseras u otros accesorios similares, tatuajes visibles ni gorras (salvo en actividades deportivas).

d) Excepciones y no discriminación. Los productos de apoyo, dispositivos u otros elementos que el estudiante requiera por condición, discapacidad o razones de salud deben ser acreditados por los padres ante la Dirección o el docente (numeral 6.9). No se aplican medidas diferenciadas o más gravosas por motivos de discapacidad, origen, condición socioeconómica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales (numeral 10.2).

e) Fundamento y comunicación. Estas disposiciones forman parte de la propuesta formativa y del ideario del Colegio y se establecen expresamente en este Reglamento conforme al numeral 6.8 de los Lineamientos. Se comunican a los estudiantes y a las familias al momento de la matrícula y cada vez que se modifiquen.

f) Incumplimiento. El incumplimiento constituye falta leve (numeral 6.10). No impide el ingreso del estudiante ni da lugar a humillación o trato discriminatorio; el personal puede solicitar que retire el maquillaje o los accesorios prohibidos en el momento del ingreso (numeral 10.4) y se comunica el hecho a la familia.

Artículo 103°.- Higiene y aseo personal. Los estudiantes asisten con adecuada higiene y aseo personal (aseo corporal, limpieza de manos, uñas cortas y limpias). Los padres de familia son corresponsables de velar por el cumplimiento de estas condiciones básicas. Ante el incumplimiento se brinda trato respetuoso, reservado y orientación, y se comunica a la familia cuando corresponda.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

No se aplican humillaciones, discriminación, privación de ingreso ni restricciones de necesidades básicas por incumplimientos de presentación o higiene (numerales 6.7, 6.8 y 10.1 a 10.4). Si se advierte una posible situación de desatención o desprotección del estudiante, la Dirección, con apoyo de Psicología y Tutoría, activa los mecanismos de protección y deriva el caso a los servicios competentes, incluida la DEMUNA, sin atribuir responsabilidad automática a la familia.

Artículo 107°.- Teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.

a) Marco y restricción. De acuerdo con la Ley N.° 32385, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2026-MINEDU y el numeral 7.3.1.c de los Lineamientos, se restringe el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, lentes con cámara, consolas portátiles y dispositivos similares durante las actividades educativas, dentro o fuera de las instalaciones. El Colegio puede disponer que dichos dispositivos permanezcan apagados y guardados durante la jornada.

b) Uso autorizado. Solo se permite su uso con autorización del Director o del docente a cargo con fines pedagógicos; por barrera educativa, con autorización del Director; y por razones de salud, condición o discapacidad, previa acreditación por la familia (numeral 6.9).

c) Familias. Se invoca a los padres a abstenerse de enviar estos dispositivos a sus hijos y a contribuir al cumplimiento de la restricción. Las comunicaciones urgentes se canalizan a través de la recepción del Colegio.

d) Falta. El uso no autorizado para fines ajenos al proceso educativo constituye falta grave (numeral 7.3.1.c). Las medidas correctivas se aplican conforme a los artículos 122 a 124, en forma proporcional, razonable y formativa (numeral 7.4).

e) Retiro y custodia. El personal retira temporalmente el dispositivo que se encuentre en uso indebido, levanta un acta de recepción (fecha, hora, estudiante, descripción del equipo y nombre del personal), lo entrega a la Coordinación de TOE para su custodia en un lugar seguro y comunica el hecho a la familia el mismo día. No se revisan contenidos, comunicaciones ni archivos privados, ni se exigen claves de desbloqueo, salvo requerimiento de autoridad competente con base legal.

f) Devolución. La custodia temporal no excede la jornada escolar y el dispositivo se devuelve al estudiante a la hora de salida. En casos graves o de reiteración, se entrega directamente a la madre, el padre o el apoderado, previa firma de cargo, en cuanto el colegio los cite para su entrega; el Colegio no retiene el dispositivo como sanción.

g) Responsabilidad. El Colegio responde por el cuidado diligente de los dispositivos mientras estén bajo su custodia conforme al acta. No asume responsabilidad por los dispositivos que el estudiante conserve consigo sin haberlos entregado en custodia.

h) Respeto de derechos. Se respetan las autorizaciones educativas, los apoyos por discapacidad y las necesidades de salud debidamente acreditadas.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 108°.- Sustancias prohibidas.

a) Prohibición. Está prohibido portar, poseer, consumir, introducir, distribuir, promover o vender cigarrillos electrónicos (vapeadores), productos de tabaco, bebidas alcohólicas, drogas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, medicamentos sin prescripción médica o cualquier otra sustancia dañina, dentro o fuera de la institución educativa, incluidas las actividades organizadas por el Colegio y los trayectos con uniforme.

b) Falta grave. La posesión o el consumo propio, sin fines de comercialización o distribución a terceros, constituye falta grave (numeral 7.3.1.f).

c) Falta muy grave. La introducción con fines de distribución, la comercialización, la promoción o la facilitación del consumo constituyen falta muy grave (numeral 7.3.2.m).

d) Excepción. Se exceptúan la tenencia y el uso, por el propio estudiante, de medicamentos prescritos para su tratamiento y acreditados ante el Colegio.

e) Protección y comunicación. Se adoptan medidas de protección y atención de salud, se comunica a la familia y, cuando los hechos puedan constituir infracción penal, se procede conforme al artículo 124-A.

f) Prevención. El Colegio implementa acciones informativas y preventivas sobre los riesgos del consumo de estas sustancias.

Artículo 110°.- Deshonestidad académica. La honestidad académica es un valor fundamental. Constituye deshonestidad académica cualquier acto que intente presentar como propio el trabajo o las ideas de otros, u obtener una ventaja académica indebida, como el plagio (copiar o parafrasear textos, ideas, datos o creaciones de otros, incluida la inteligencia artificial generativa, sin la debida citación), la copia en evaluaciones mediante medios no autorizados, y la colusión (ayudar o intentar ayudar a otro estudiante en un acto de deshonestidad). Su calificación disciplinaria es la siguiente:

a) La copia, el plagio o la colusión que no configuren los supuestos siguientes se califican conforme a los numerales 7.1 y 7.2, sin atribuir automáticamente una gravedad no prevista. La reiteración se rige por el numeral 7.3.1.b.

b) La presentación de justificativos u otros documentos simples con firma o contenido falso constituye falta grave (numeral 7.3.1.g).

c) La falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos, como certificados de estudios, constancias o certificados médicos, constituye falta muy grave (numeral 7.3.2.i).

d) Sustraer, comercializar, difundir o acceder sin autorización a evaluaciones, suplantar identidades o manipular resultados mediante medios físicos o tecnológicos constituye falta muy grave (numeral 7.3.2.k).

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Las consecuencias académicas previstas en la normativa de evaluación del Colegio son independientes de las medidas disciplinarias.

Artículo 116°.- Naturaleza de las faltas. Constituye falta la acción u omisión que incumple las normas del Reglamento Interno y los Lineamientos, conforme al numeral 5.12. Toda respuesta disciplinaria observará interés superior del estudiante, finalidad formativa, razonabilidad, proporcionalidad, derechos y ajustes razonables (numeral 6.6).

Artículo 117°.- Clasificación de faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves con los criterios del numeral 7.1 de los Lineamientos. Las conductas no tipificadas como graves o muy graves se presumen leves cuando concurren las condiciones del numeral 7.2, sin perjuicio de las excepciones y garantías previstas en ese mismo numeral.

Artículo 118°.- Faltas leves. Constituyen faltas leves las conductas que incumplen normas expresas de convivencia o disciplina sin comprometer la integridad de las personas ni afectar gravemente los bienes o la infraestructura, y que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se consideran faltas leves, entre otras conductas similares:

a) Incumplir el porte correcto o completo del uniforme o las normas de presentación personal (numeral 6.10).

b) No portar la Agenda Escolar o no presentarla con las firmas requeridas.

c) No traer, de forma reiterada, los útiles o materiales necesarios para la clase.

d) Ingresar tarde al aula después del recreo o entre clases, sin justificación.

e) Incurrir hasta en tres (3) tardanzas injustificadas por bimestre (numeral 7.3.1.d).

f) Inasistir sin justificación.

g) Comer o beber en clase o en lugares no autorizados.

h) Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras.

i) Interrumpir el desarrollo de la clase con conversaciones o acciones no pertinentes.

j) Usar de forma inadecuada el mobiliario o el material de aula, sin causar daño.

k) Permanecer en áreas no autorizadas durante los recreos o las clases, sin que ello ponga en riesgo la integridad del estudiante.

l) Utilizar lenguaje soez o vulgar sin dirigirlo contra otra persona.

m) Cometer actos de deshonestidad académica comprendidos en el literal a) del artículo 110.

Se aplican los criterios y excepciones del numeral 7.2.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 119°.- Faltas graves. Constituyen faltas graves:

a) Las conductas comprendidas en el numeral 7.3.1, literales a) a j), de los Lineamientos, a saber:

(a) daño a la propiedad escolar sin afectación grave;

(b) tres o más faltas leves, dentro del año escolar, previamente registradas e informadas a la familia;

(c) uso indebido de teléfonos móviles y dispositivos similares (artículo 107);

(d) más de tres tardanzas injustificadas en un bimestre pese a la comunicación previa;

(e) agresión física leve sin lesión ni atención médica, o cualquier agresión psicológica;

(f) posesión o consumo de sustancias prohibidas sin fines de comercialización o distribución (artículo 108);

(g) presentación de justificativos simples con firma o contenido falso;

(h) conductas que vulneran la intimidad, dignidad o integridad de las personas, incluidas acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación o desprecio, y la divulgación de información personal reservada;

(i) condicionamiento o incitación a conductas peligrosas o humillantes, retos o apuestas; y

(j) atentar contra la imagen institucional del Colegio o de sus miembros, sin que constituya falta la formulación de quejas, reclamos o denuncias de buena fe.

b) Las conductas análogas a las anteriores.

c) Las conductas que, por las circunstancias del caso, comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, evidencien una conducta reiterada de incumplimiento o afecten los bienes del Colegio (numeral 7.1.b), tales como salir de la institución sin autorización, evadir clases estando dentro de ella o participar en juegos bruscos que pongan en riesgo la integridad propia o ajena.

d) Las conductas de gravedad manifiesta calificadas mediante decisión motivada del Director conforme al numeral 7.2.b.

La calificación se ajusta al texto y a las excepciones del numeral 7.3.1.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 120°.- Faltas muy graves. Constituyen faltas muy graves las conductas del numeral 7.3.2, literales a) a r), de los Lineamientos:

a) Actos de odio o apología a la violencia, dentro o fuera del Colegio, incluidas las redes sociales.

b) Actos de discriminación que menoscaben el ejercicio de derechos.

c) Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual, en cualquier ámbito físico o virtual.

d) Acoso escolar con afectación a la integridad: bullying o ciberbullying, actos reiterados o concertados de violencia física, psicológica o digital, incluidos los que induzcan a la autolesión o al suicidio.

e) Alteración violenta del orden o la paz educativa: boicot, toma de instalaciones o interrupción masiva de actividades.

f) Daño intencional, sabotaje o destrucción grave de la infraestructura, laboratorios, tecnologías, ciberseguridad, movilidad escolar o bienes de terceros.

g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos, incluidos ritos de iniciación o «bautizos» escolares.

h) Falsa denuncia, difamación u obstrucción de la labor docente.

i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos.

j) Uso de información privada o difusión no autorizada de datos personales sensibles.

k) Fraude mediante medios físicos o tecnológicos (artículo 110).

l) Organización o captación para actividades delictivas, apuestas o pandillaje.

m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas (artículo 108).

n) Portar, exhibir o usar armas, réplicas, armas de juguete, objetos punzocortantes o elementos contundentes, salvo los útiles pedagógicos o deportivos autorizados.

o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento, fraude académico, difamación o daño reputacional.

p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos.

q) Vulneración de la intimidad mediante tecnologías de la información: grabar, fotografiar, registrar o difundir imágenes o audios de miembros de la comunidad educativa. No constituye falta el registro que se entrega de forma reservada a la Dirección o a la autoridad competente como evidencia de un hecho.

r) Hurto o robo de bienes.

Asimismo, constituye falta muy grave cualquier otra conducta que constituya infracción a la legislación penal (numeral 7.1.c). Para cada caso se identifica el literal aplicable, se describen objetivamente los hechos y se realiza una valoración individual.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 121°.- Principios de aplicación. Toda medida se determina individualmente considerando edad, desarrollo y discapacidad; historial y reincidencia; contexto; daño; arrepentimiento y disposición reparadora, conforme al numeral 7.4. Quedan prohibidos castigos físicos o humillantes, discriminación, privación de necesidades básicas y negativa de ingreso por tardanza o presentación personal (numerales 10.1 a 10.4).

Artículo 122°.- Medidas por faltas leves. El docente es competente para aplicar medidas correctivas formativas conforme a los numerales 8.3.1 y IX.a: amonestación verbal, reparación proporcional, restricción temporal supervisada de espacios de recreación o actividades extracurriculares sin privación de alimentación ni descanso básico, o separación temporal del aula con permanencia y tareas pedagógicas supervisadas. La medida se registra y comunica formalmente a la familia (numeral 9.1.a). La suspensión solo procede en los supuestos expresos del numeral 8.3.2.

Artículo 123°.- Medidas por faltas graves. La Dirección General determina las medidas correctivas y sancionadoras según los numerales 8.3, IX.b y 9.1.b. La suspensión de asistencia no excederá tres días hábiles y será comunicada a la familia. Se aplicarán, cuando corresponda, las condiciones normativas de matrícula condicional y separación definitiva, sin automatismos, con evaluación individual y garantías de continuidad educativa.

Artículo 124°.- Medidas por faltas muy graves. El Director evalúa de manera individual las medidas correctivas y sancionadoras de los numerales 8.3.1 y 8.3.2. La suspensión no excede de tres (3) días hábiles. La separación definitiva solo procede ante: tres (3) suspensiones durante el año escolar; una falta muy grave que lo amerite; o la reiteración sistemática de faltas pese a las medidas previas, que impida razonablemente la permanencia del estudiante (numeral 8.3.2.c). La decisión se comunica a la familia para que asegure el acceso del estudiante al servicio educativo en la modalidad e institución que determine; ante la inacción de la familia, el Director comunica a la UGEL para que garantice una opción de continuidad de estudios en una institución pública de Educación Básica. En cualquier caso, el estudiante tendrá matrícula condicional. Procede la reconsideración conforme al artículo 132.

Artículo 124-A°.- Infracciones penales, medidas de protección y protocolos. Las conductas que constituyan presunta infracción a la ley penal (por ejemplo, violencia sexual, porte de armas, hurto o robo, comercialización de sustancias) se comunican de inmediato a la comisaría o a la fiscalía correspondiente por el Director, el docente o el personal que haya tomado conocimiento, con independencia de las medidas internas y de la conformidad de la familia (numeral 7.5). Se activan los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes y el registro en el portal SíseVe cuando corresponda, evitando la revictimización. Las medidas de protección (numeral 5.8) son obligatorias cuando los hechos comprometen la integridad de las personas. Las objetos ilegales o peligrosos se entregan a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda conforme a la disposición complementaria final única de los Lineamientos.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

Artículo 129°.- Detección, intervención y comunicación. El personal interviene de inmediato para detener riesgos y brindar contención, sin fuerza o aislamiento como castigo (numeral 8.1). El hecho se registra objetivamente. Si se trata de falta grave o muy grave, quien intervino o conoció los hechos informa a Dirección en un plazo máximo de 24 horas (numeral 8.2). Se activan los protocolos de violencia escolar cuando corresponda.

Artículo 130°.- Derecho a ser escuchado. Antes de decidir una medida se comunica al estudiante los hechos atribuidos en lenguaje acorde con su edad, se recibe su versión y la de su familia o representante, y se registra y firma. Ante falta grave o muy grave, podrá estar acompañado por su madre, padre, tutor o representante legal (numeral 8.2).

Artículo 131°.- Competencias del Comité de Gestión del Bienestar. El docente aplica medidas correctivas por faltas leves; la Dirección General decide medidas correctivas y sancionadoras por faltas graves o muy graves (sección IX). El Comité asegura derechos y debido proceso, dirime las dudas del numeral 7.2 y participa en la reconsideración de expulsión conforme al numeral 9.2. No sustituye las competencias decisorias de la Dirección.

Artículo 132°.- Aplicación, notificación y reconsideración. La medida se determina conforme a los numerales 7.4, 8.3 y IX. Se comunica formalmente a la familia: en faltas leves, la medida correctiva; en graves o muy graves, hechos, convocatoria a reunión, acuerdos y medidas adoptadas (numeral 9.1). Contra la separación definitiva cabe reconsideración dentro de tres días hábiles, resuelta por Dirección y Comité de Gestión del Bienestar, de contar con él, dentro de cinco días hábiles (numeral 9.2).

Artículo 133°.- Registro de faltas y medidas. Los hechos se documentan objetivamente con fecha, hora, lugar, circunstancias, involucrados, testigos, acciones inmediatas y firma del personal, sin juicios anticipados ni diagnósticos. Se garantiza confidencialidad y entrega de copia a la familia que la solicite, protegiendo datos de terceros, según el numeral 8.2.

Artículo 134°.- Retiro y custodia de objetos prohibidos. La intervención sobre objetos prohibidos se realiza de manera necesaria y proporcional, sin afectar la integridad o la dignidad del estudiante, y se documenta la recepción, la custodia y la devolución, comunicando el hecho a la familia. Para los dispositivos electrónicos se aplican las reglas del artículo 107. No autoriza a revisar comunicaciones o archivos privados sin base legal. En el ingreso, el personal puede solicitar que se retiren los accesorios, el maquillaje u otros elementos prohibidos, sin impedir el ingreso del estudiante (numeral 10.4). Los objetos ilegales o peligrosos, incluidas las armas, se entregan a las autoridades competentes conforme al artículo 124-A. Se respetan las excepciones por salud, discapacidad y apoyo de los numerales 6.9 y 7.3.1.c.

FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

ANEXO II — CUADRO DE TRAZABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 83 A 134

La numeración original se conserva. «Sustituido» significa que el texto anterior queda sin efecto y se aplica el nuevo artículo del Anexo I; «Conservado» significa que se mantiene su texto original sujeto a la prevalencia de la norma nacional.



FIDES - PATRIA - LABOR

044 228481 - 995 244 491
Jr. Gamarra 251 - Centro Histórico de Trujillo
www.colegioseminario.edu.pe
info@colegioseminario.edu.pe

COLEGIO SEMINARIO DE SAN CARLOS Y SAN MARCELO | TÍTULOS VI Y VII

COMUNICACIÓN PARA LAS FAMILIAS: la columna izquierda reproduce el texto del Reglamento Interno 2026; la columna derecha presenta el texto modificado conforme a los nuevos lineamientos.

Se incluyen los 24 artículos que la resolución propuesta identifica para sustitución íntegra. Los artículos no incluidos conservan su redacción, salvo incompatibilidad normativa que deba resolverse expresamente. El artículo 86 no se modifica en la propuesta anterior.

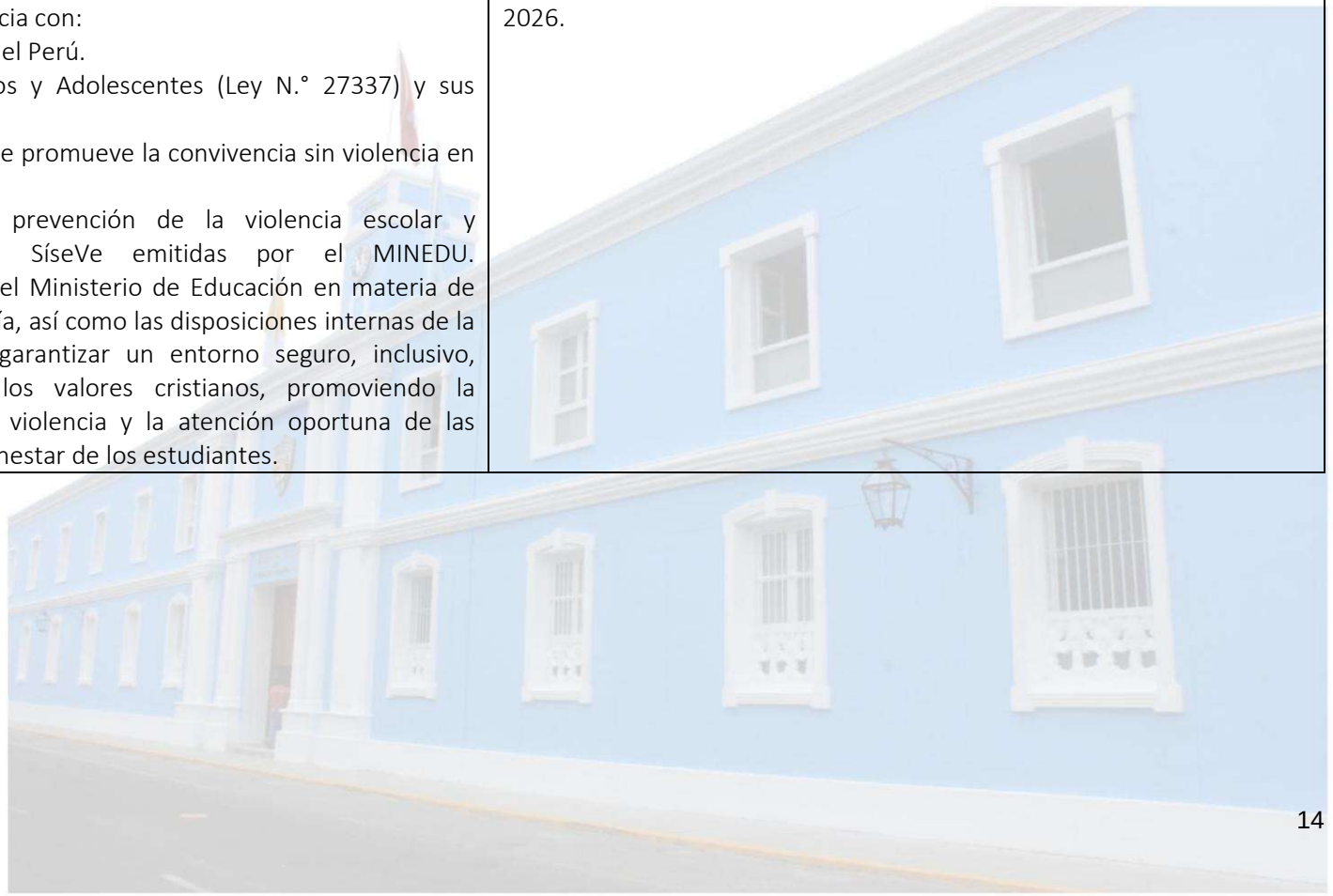
Artículo 83° NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 83°.- Principios de la Convivencia Escolar La convivencia escolar en EL COLEGIO se fundamenta en el respeto mutuo, la tolerancia, la Solidaridad, el diálogo, la responsabilidad y la búsqueda del bien común. Se inspira en los principios del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia, buscando formar una comunidad fraterna. Como parte esencial de esta fraternidad, se promueve la "Fraternidad Seminarista": los estudiantes de grados superiores asumen el rol de "Hermanos Mayores", comprometiéndose a ser un ejemplo positivo, a guiar, orientar y proteger a los estudiantes de grados inferiores (los "Hermanos Menores"), quienes, a su vez, deben respeto y consideración a sus hermanos mayores, fomentando un ambiente de familia y cuidado mutuo.	**Artículo 83°.-** Principios de la convivencia escolar. La convivencia se sustenta en la dignidad humana, el interés superior del niño y adolescente, la inclusión, la cultura de paz, el respeto a la autoridad educativa, la corresponsabilidad familiar, la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad formativa. Se aplican los numerales 5.3, 5.6, 5.11, 6.2 y 6.6 de los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica.

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 85° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 85°. Comité de gestión del bienestar - Naturaleza, objeto y base legal El Comité de Gestión del Bienestar es el órgano responsable de promover, coordinar y supervisar las acciones orientadas al bienestar integral de los estudiantes, priorizando su salud física y mental, la convivencia escolar democrática y la protección de sus derechos. El Comité actúa en concordancia con: • La Constitución Política del Perú. • El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.° 27337) y sus modificatorias. • La Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. • Las normas sobre prevención de la violencia escolar y funcionamiento del portal SíseVe emitidas por el MINEDU. • La normativa vigente del Ministerio de Educación en materia de convivencia, bienestar y tutoría, así como las disposiciones internas de la institución. Su finalidad es garantizar un entorno seguro, inclusivo, respetuoso y acorde con los valores cristianos, promoviendo la prevención de todo tipo de violencia y la atención oportuna de las situaciones que afecten el bienestar de los estudiantes.	**Artículo 85°.-** Comité de Gestión del Bienestar. Es el órgano responsable de liderar la elaboración, actualización y validación de las normas de convivencia, y de asegurar que las medidas y los procedimientos respeten los derechos de los estudiantes y el debido proceso, de conformidad con los numerales 6.2 y la modificación del numeral 8.2.2 del D. S. N.° 004-2018-MINEDU efectuada por el decreto supremo de 7 de noviembre de 2026.



ES - PATRIA - LABOR

Artículo 87° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 87°. Funciones generales Son funciones generales del Comité de Gestión del Bienestar: a) Promoción del bienestar integral Velar por el desarrollo físico, emocional, social, espiritual y moral de los estudiantes, promoviendo un ambiente saludable, respetuoso y acorde con la identidad católica de la institución. b) Prevención de la violencia escolar Diseñar, implementar y supervisar estrategias de prevención y atención frente a la violencia escolar, en concordancia con la Ley N.° 29719 y normas complementarias, incluyendo campañas de sensibilización, acciones de resolución pacífica de conflictos y procedimientos para el tratamiento de casos de acoso escolar (bullying) u otras formas de violencia. c) Fomento de la convivencia y valores cristianos Promover la convivencia escolar basada en los valores del Evangelio (respeto, solidaridad, justicia, paz), organizando actividades formativas, talleres, charlas y espacios de reflexión, en coordinación con Pastoral y Tutoría. d) Atención psicoemocional Coordinar con el área de Psicología acciones preventivas y de atención psicoemocional (talleres, charlas, consejería). En los casos que lo requieran, informar al padre de familia para la derivación a atención externa especializada, resguardando la confidencialidad y el interés superior del estudiante. e) Promoción de la salud física y mental Articular con enfermería y/o instituciones de salud campañas preventivas sobre higiene, alimentación saludable, ejercicio físico, vacunación y otros aspectos que	**Artículo 87°.-** Funciones en disciplina. El Comité de Gestión del Bienestar lidera la actualización y validación de normas de convivencia; verifica el respeto de derechos, proporcionalidad y debido proceso; dirime las dudas sobre faltas leves en el plazo previsto en el numeral 7.2; y participa en la reconsideración de separación definitiva según el numeral 9.2 de los Lineamientos. Ningún integrante con conflicto de intereses interviene en el caso. **Artículo 87-A°.- Funciones del Comité de Gestión del Bienestar en materia de disciplina.** Sin perjuicio de las funciones previstas en los artículos 85 y 87, que se mantienen vigentes, el Comité de Gestión del Bienestar, conforme al numeral 8.2.2 del Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y al numeral 6.2 de los Lineamientos: a) Lidera la elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia y del Régimen Disciplinario. b) Asegura que las medidas correctivas y de protección respeten los derechos de los estudiantes y el debido proceso. c) Dirime, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las dudas sobre el nivel de gravedad de las conductas presumidas leves (numeral 7.2.a). d) Participa, junto con la Dirección, en la reconsideración de la separación definitiva (numeral 9.2). Ningún integrante del Comité con conflicto de intereses interviene en el caso. Mientras dure la evaluación del Comité no se aplican medidas de

ES - PATRIA - LABOR

contribuyan al bienestar físico y mental de los estudiantes. f) Gestión de actividades extracurriculares con enfoque de bienestar Proponer y supervisar actividades deportivas, culturales, recreativas y de voluntariado que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes, en coherencia con la identidad católica y el ideario de la institución. g) Protección y promoción de los derechos de los estudiantes Garantizar el respeto a los derechos de los estudiantes, asegurando un entorno libre de discriminación, maltrato, abuso o cualquier forma de vulneración, promoviendo la igualdad de oportunidades y la atención adecuada a quienes se encuentren en situación de riesgo. h) Evaluación y seguimiento del bienestar estudiantil Monitorear permanentemente el clima escolar y el bienestar de los estudiantes, identificando casos que requieran atención especial (discapacidades, NEE, situaciones de riesgo), coordinando las medidas de soporte e inclusión necesarias. i) Relación con las familias Fortalecer la alianza familia–escuela mediante reuniones, talleres y actividades de formación, promoviendo la participación activa de los padres en el bienestar y la formación de sus hijos. j) Cumplimiento de la normativa MINEDU Velar por la correcta aplicación de las normas y directrices del MINEDU referidas a convivencia escolar, bienestar, salud escolar y protección de niñas, niños y adolescentes; así como de los protocolos institucionales vigentes. k) Planes de acción, protocolos y registros de incidencias • Elaborar, actualizar y ejecutar planes de acción y protocolos para la atención de situaciones de violencia, acoso, emergencias o crisis en la comunidad educativa.	suspensión temporal ni apartamiento, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan (numeral 7.2.b). El Comité no sustituye las competencias decisorias de la Dirección General.

ES - PATRIA - LABOR

• Informar periódicamente por escrito a la Dirección sobre los casos de violencia y acoso entre estudiantes, registrándolos en el Libro de Registro de Incidencias según el formato institucional. • Disponer el uso del anecdotario de aula en cada sección para registrar incidencias relevantes. En primaria, bajo responsabilidad de la docente tutora; en secundaria, bajo custodia del brigadier de sección, a solicitud del docente. • Consolidar la información registrada en los anecdotarios y en el Libro de Incidencias y reportar los casos que correspondan en el portal SíseVe, en coordinación con la Coordinación de TOE, y tomando las acciones de seguimiento que señale la normativa. l) Formación en valores y orientación espiritual Garantizar que las acciones de bienestar incorporen la dimensión espiritual del estudiante, promoviendo su participación en la vida sacramental, espacios de oración y actividades de pastoral, conforme a la Doctrina Social de la Iglesia y el ideario del Colegio Seminario.	

Artículo 96° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 96°.- Registro de Asistencia y Control de Tardanzas a) La asistencia a clases y actividades programadas es obligatoria. b) El control de asistencia se realiza diariamente al inicio de la jornada mediante tarjeta virtual y/o registro del docente/auxiliar. c) Se considera tardanza el ingreso a la institución después de la hora oficial de inicio de la jornada pedagógica. d) Los estudiantes que lleguen tarde ingresarán siguiendo el protocolo establecido: Serán retenidos en la sala de espera hasta la culminación de	**Artículo 96°.-** Registro de asistencia y tardanzas. Las tardanzas se registran y comunican oportunamente a la familia. Hasta tres tardanzas injustificadas en un mismo bimestre constituyen falta leve; más de tres tardanzas injustificadas en el mismo bimestre, pese a comunicación previa, constituyen falta grave, conforme al numeral 7.3.1.d. En ningún caso se impide el ingreso por tardanza, conforme al numeral 10.4.

ES - PATRIA - LABOR

la actividad protocolar, registrándose la tardanza. La reincidencia generará comunicación con los padres y aplicación de medidas formativas. La tardanza reiterada motivará citación a los padres. e) La acumulación de tardanzas injustificadas será considerada una falta leve o grave según la reiteración.	

Artículo 102° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 102 °.- - Normas sobre Presentación Personal a) Cabello: Los estudiantes deben asistir con el cabello limpio, ordenado y manteniendo obligatoriamente el corte de cabello escolar (tamaño 2, tipo escolar clásico), con el rostro y las orejas descubiertas. No se permiten cortes extravagantes, teñidos, mechones, diseños, ni estilos de peinado que contravengan esta norma. b) Fundamentación de la Norma: Esta norma de presentación personal no constituye una barrera burocrática ilegal, sino un componente esencial, histórico e irrenunciable del Ideario y la propuesta formativa específica del Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo. Esta se basa en 400 años de tradición y en los valores institucionales de disciplina, orden, pulcritud, austeridad e identidad seminarista. El padre de familia, al matricular a su hijo, declara conocer y aceptar expresamente esta norma como parte del servicio educativo confesional y formativo que elige libremente, renunciando a cuestionarla posteriormente. c) Accesorios: No está permitido el uso de maquillaje, piercings, tatuajes visibles, gorras (salvo actividad deportiva), ni accesorios extravagantes (collares, pulseras).	**Artículo 102°.- Presentación personal**. a) Higiene y uniforme. El estudiante asiste con adecuada higiene y aseo personal, con el uniforme establecido por el Colegio correctamente usado, y con una presentación acorde con las condiciones de seguridad y disciplina escolar (numeral 6.7). b) Cabello. Los varones asisten con el cabello limpio y recortado, con el corte escolar tamaño 2 de tipo clásico, con el rostro y las orejas descubiertos, y afeitados. Las estudiantes asisten con el cabello ordenado. No se permiten cabello teñido o pintado, mechones, diseños, cortes o peinados que contravengan esta norma. c) Maquillaje y accesorios. No está permitido el uso de maquillaje, aretes, piercings, anillos, cadenas, collares, pulseras u otros accesorios similares, tatuajes visibles ni gorras (salvo en actividades deportivas). d) Excepciones y no discriminación. Los productos de apoyo, dispositivos u otros elementos que el estudiante requiera por condición, discapacidad o razones de salud deben ser acreditados por los padres ante la Dirección o el docente (numeral 6.9). No se aplican medidas diferenciadas o más gravosas por motivos de discapacidad, origen, condición socioeconómica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales (numeral 10.2).

ES - PATRIA - LABOR

	e) Fundamento y comunicación. Estas disposiciones forman parte de la propuesta formativa y del ideario del Colegio y se establecen expresamente en este Reglamento conforme al numeral 6.8 de los Lineamientos. Se comunican a los estudiantes y a las familias al momento de la matrícula y cada vez que se modifiquen. f) Incumplimiento. El incumplimiento constituye falta leve (numeral 6.10). No impide el ingreso del estudiante ni da lugar a humillación o trato discriminatorio; el personal puede solicitar que retire el maquillaje o los accesorios prohibidos en el momento del ingreso (numeral 10.4) y se comunica el hecho a la familia.

Artículo 103° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 103 °.- Higiene y Aseo Personal Los estudiantes deben asistir a la institución manteniendo una adecuada higiene personal (aseo corporal, limpieza de manos, uñas cortas y limpias). Es deber primordial de los padres de familia velar por el cumplimiento de estas condiciones básicas. El incumplimiento reiterado de las normas de presentación, higiene y aseo personal será considerado un incumplimiento de los deberes de la patria potestad y una posible afectación a los derechos del menor, facultando a EL COLEGIO a comunicar a las autoridades competentes (DEMUNA) conforme al Artículo 62°, inciso o).	**Artículo 103°.-** Higiene y aseo personal. Los estudiantes asisten con adecuada higiene y aseo personal (aseo corporal, limpieza de manos, uñas cortas y limpias). Los padres de familia son corresponsables de velar por el cumplimiento de estas condiciones básicas. Ante el incumplimiento se brinda trato respetuoso, reservado y orientación, y se comunica a la familia cuando corresponda. No se aplican humillaciones, discriminación, privación de ingreso ni restricciones de necesidades básicas por incumplimientos de presentación o higiene (numerales 6.7, 6.8 y 10.1 a 10.4). Si se advierte una posible situación de desatención o desprotección del estudiante, la Dirección, con apoyo de Psicología y Tutoría, activa los mecanismos de protección y deriva el caso a los servicios competentes, incluida la DEMUNA, sin atribuir responsabilidad automática a la familia.

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 107° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 107 °.- Política sobre Uso de Teléfonos Celulares y Dispositivos Electrónicos a) Prohibición de Porte y Uso: EL COLEGIO, en resguardo del proceso pedagógico, la concentración de los estudiantes, la prevención de riesgos (ciberacoso, distracción, robo) y el fomento de la interacción social directa, establece que sus instalaciones no son un espacio autorizado para el porte o uso de teléfonos celulares, smartphones, smartwatches, tablets, reproductores de música, audífonos, consolas de videojuegos portátiles u otros dispositivos electrónicos de uso personal ajenos a la actividad pedagógica. b) Se invoca a los padres de familia a colaborar activamente con esta medida formativa, absteniéndose de enviar a sus hijos con dichos dispositivos. Cualquier comunicación urgente de la familia debe canalizarse a través de la recepción del Colegio. c) Responsabilidad Cero: EL COLEGIO no asume ninguna responsabilidad por la pérdida, robo, daño, deterioro o decomiso de los dispositivos cuyo porte está prohibido y que el estudiante haya traído bajo su propio riesgo. d) Excepción Pedagógica: El docente podrá autorizar el uso de dispositivos (como tablets o laptops) exclusivamente con fines pedagógicos durante su clase, bajo su estricta supervisión, avisando por escrito con anticipación para que el dispositivo sea llevado. e) Procedimiento de Decomiso: Cualquier dispositivo electrónico detectado en infracción (portado, guardado en la mochila o en uso) será	**Artículo 107°**.- Teléfonos celulares y dispositivos electrónicos. a) Marco y restricción. De acuerdo con la Ley N.° 32385, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2026-MINEDU y el numeral 7.3.1.c de los Lineamientos, se restringe el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, lentes con cámara, consolas portátiles y dispositivos similares durante las actividades educativas, dentro o fuera de las instalaciones. El Colegio puede disponer que dichos dispositivos permanezcan apagados y guardados durante la jornada. b) Uso autorizado. Solo se permite su uso con autorización del Director o del docente a cargo con fines pedagógicos; por barrera educativa, con autorización del Director; y por razones de salud, condición o discapacidad, previa acreditación por la familia (numeral 6.9). c) Familias. Se invoca a los padres a abstenerse de enviar estos dispositivos a sus hijos y a contribuir al cumplimiento de la restricción. Las comunicaciones urgentes se canalizan a través de la recepción del Colegio. d) Falta. El uso no autorizado para fines ajenos al proceso educativo constituye falta grave (numeral 7.3.1.c). Las medidas correctivas se aplican conforme a los artículos 122 a 124, en forma proporcional, razonable y formativa (numeral 7.4). e) Retiro y custodia. El personal retira temporalmente el dispositivo que se encuentre en uso indebido, levanta un acta de recepción (fecha, hora, estudiante, descripción del equipo y nombre del personal), lo entrega a la

ES - PATRIA - LABOR

decomisado por el personal docente o auxiliar y entregado a la Coordinación de TOE, siguiendo este procedimiento: 1. Se levantará un acta de decomiso. Se comunicará a los padres de familia. 2. El dispositivo será custodiado por la Coordinación de TOE. 3. Devolución: El dispositivo será devuelto únicamente al padre, madre o apoderado legal, previa entrevista y firma de un cargo, según la siguiente gradualidad: * Primera vez: Devolución después de siete (7) días calendario, previa amonestación escrita y firma de compromiso. * Segunda vez y subsiguientes: Devolución al finalizar el bimestre escolar. La reincidencia será considerada falta grave.	Coordinación de TOE para su custodia en un lugar seguro y comunica el hecho a la familia el mismo día. No se revisan contenidos, comunicaciones ni archivos privados, ni se exigen claves de desbloqueo, salvo requerimiento de autoridad competente con base legal. f) Devolución. La custodia temporal no excede la jornada escolar y el dispositivo se devuelve al estudiante a la hora de salida. En casos graves o de reiteración, se entrega directamente a la madre, el padre o el apoderado, previa firma de cargo, en cuanto concurran al Colegio; el Colegio no retiene el dispositivo como sanción. g) Responsabilidad. El Colegio responde por el cuidado diligente de los dispositivos mientras estén bajo su custodia conforme al acta. No asume responsabilidad por los dispositivos que el estudiante conserve consigo sin haberlos entregado en custodia. h) Respeto de derechos. Se respetan las autorizaciones educativas, los apoyos por discapacidad y las necesidades de salud debidamente acreditadas.

Artículo 108° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 108 °.- Política sobre Cigarrillos Electrónicos (Vapeo) y Sustancias Prohibidas Conforme a la Ley N° 32159 y en resguardo de la salud y el bienestar de la comunidad educativa: a) Prohibición Absoluta: Queda terminantemente prohibido el porte, uso, consumo, distribución, promoción o venta de cigarrillos electrónicos (vapeadores), productos de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva ilegal, dentro de las instalaciones del colegio, en sus inmediaciones portando el uniforme, o durante cualquier actividad organizada por la institución	**Artículo 108°.-** Sustancias prohibidas. a) Prohibición. Está prohibido portar, poseer, consumir, introducir, distribuir, promover o vender cigarrillos electrónicos (vapeadores), productos de tabaco, bebidas alcohólicas, drogas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, medicamentos sin prescripción médica o cualquier otra sustancia dañina, dentro o fuera de la institución educativa, incluidas las actividades organizadas por el Colegio y los trayectos con uniforme. b) Falta grave. La posesión o el consumo propio, sin fines de comercialización o distribución a terceros, constituye falta grave (numeral 7.3.1.f).

ES - PATRIA - LABOR

b) Falta Muy Grave: El incumplimiento de esta prohibición será considerado una Falta Muy Grave, sujeta a las máximas medidas correctivas contempladas en este Reglamento, incluyendo la suspensión temporal y la evaluación de no renovación de matrícula, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan si se trata de sustancias ilegales. c) Acciones Preventivas: EL COLEGIO implementará acciones informativas y preventivas sobre los riesgos del consumo de estas sustancias.	c) Falta muy grave. La introducción con fines de distribución, la comercialización, la promoción o la facilitación del consumo constituyen falta muy grave (numeral 7.3.2.m). d) Excepción. Se exceptúan la tenencia y el uso, por el propio estudiante, de medicamentos prescritos para su tratamiento y acreditados ante el Colegio. e) Protección y comunicación. Se adoptan medidas de protección y atención de salud, se comunica a la familia y, cuando los hechos puedan constituir infracción penal, se procede conforme al artículo 124-A. f) Prevención. El Colegio implementa acciones informativas y preventivas sobre los riesgos del consumo de estas sustancias.

Artículo 110° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 110°.-.- Política sobre Deshonestidad Académica La honestidad académica es un valor fundamental. Se considera deshonestidad académica cualquier acto que intente presentar como propio el trabajo o ideas de otros, u obtener una ventaja académica indebida. Incluye, pero no se limita a: a) Plagio: Copiar o parafrasear textos, ideas, datos o creaciones de otros (libros, internet, compañeros, IA generativa) sin la debida citación o atribución. b) Copia en Evaluaciones: Utilizar medios no autorizados (apuntes ocultos, dispositivos electrónicos, comunicación con compañeros) durante exámenes o trabajos calificados.	**Artículo 110°.**- Deshonestidad académica. La honestidad académica es un valor fundamental. Constituye deshonestidad académica cualquier acto que intente presentar como propio el trabajo o las ideas de otros, u obtener una ventaja académica indebida, como el plagio (copiar o parafrasear textos, ideas, datos o creaciones de otros, incluida la inteligencia artificial generativa, sin la debida citación), la copia en evaluaciones mediante medios no autorizados, y la colusión (ayudar o intentar ayudar a otro estudiante en un acto de deshonestidad). Su calificación disciplinaria es la siguiente: a) La copia, el plagio o la colusión que no configuren los supuestos siguientes se califican conforme a los numerales 7.1 y 7.2, sin atribuir

ES - PATRIA - LABOR

c) Fraude: Falsificar datos, firmas, documentos académicos; suplantar a un compañero en una evaluación; presentar el mismo trabajo en diferentes cursos sin autorización. d) Colusión: Ayudar o intentar ayudar a otro estudiante a cometer un acto de deshonestidad académica. El incumplimiento será sancionado conforme al Título VII, considerándose falta grave o muy grave según la magnitud y reincidencia.	automáticamente una gravedad no prevista. La reiteración se rige por el numeral 7.3.1.b. b) La presentación de justificativos u otros documentos simples con firma o contenido falso constituye falta grave (numeral 7.3.1.g). c) La falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos, como certificados de estudios, constancias o certificados médicos, constituye falta muy grave (numeral 7.3.2.i). d) Sustraer, comercializar, difundir o acceder sin autorización a evaluaciones, suplantar identidades o manipular resultados mediante medios físicos o tecnológicos constituye falta muy grave (numeral 7.3.2.k). Las consecuencias académicas previstas en la normativa de evaluación del Colegio son independientes de las medidas disciplinarias.

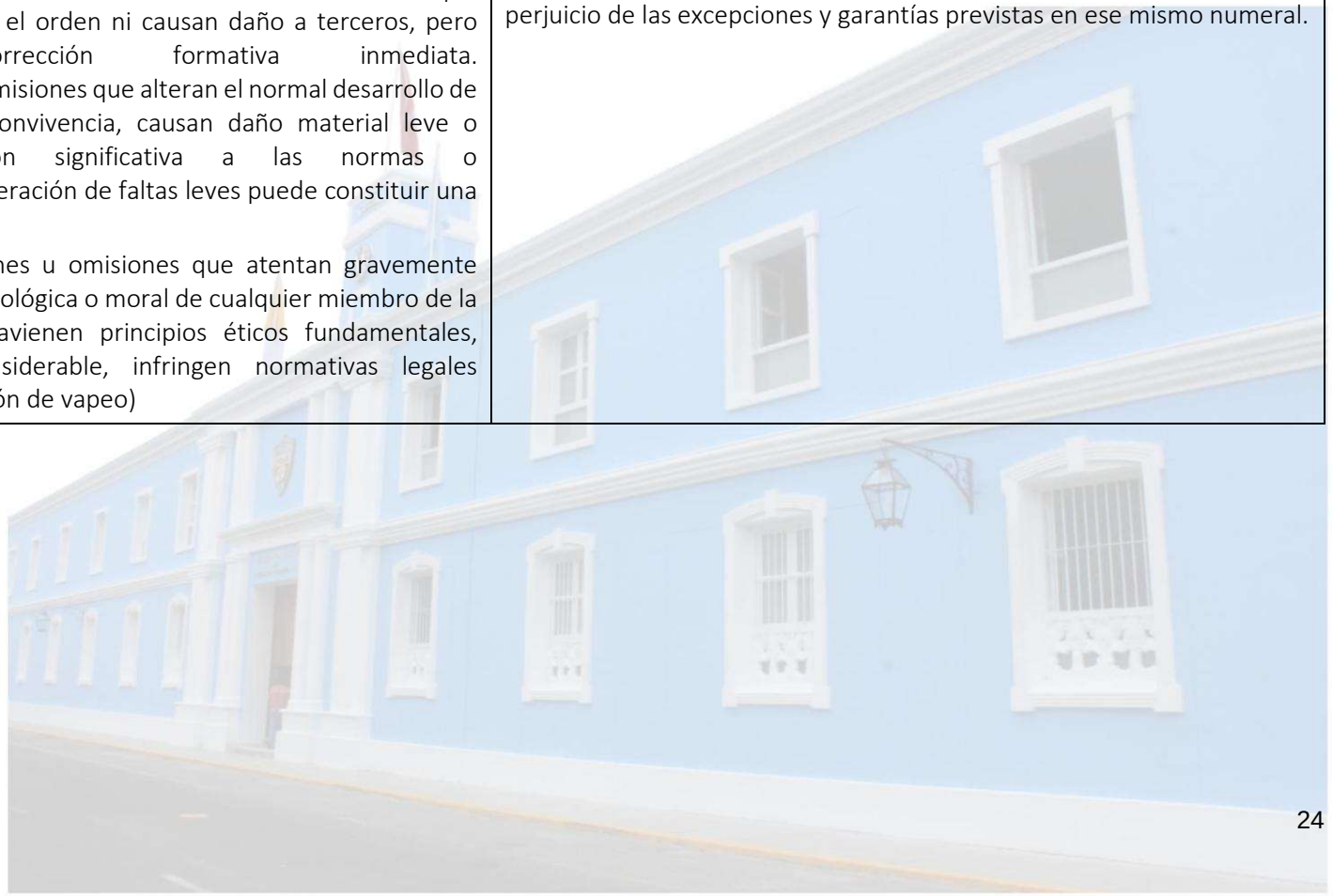
Artículo 116° — NORMAS DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 116 °.- Naturaleza de las Faltas Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o negligente, que contravenga las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, afecte la convivencia escolar, impida el normal desarrollo de las actividades académicas, atente contra la integridad o dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa, o dañe los bienes de la institución o de terceros.	**Artículo 116°.-** Naturaleza de las faltas. Constituye falta la acción u omisión que incumple las normas del Reglamento Interno y los Lineamientos, conforme al numeral 5.12. Toda respuesta disciplinaria observará interés superior del estudiante, finalidad formativa, razonabilidad, proporcionalidad, derechos y ajustes razonables (numeral 6.6).

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 117° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 117°.- Clasificación de las Faltas Para efectos de la aplicación de las medidas correctivas y formativas, las faltas se clasifican según su gravedad en: a) Faltas Leves: Incumplimientos menores a las normas de convivencia que no alteran significativamente el orden ni causan daño a terceros, pero requieren una corrección formativa inmediata. b) Faltas Graves: Acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de las actividades, afectan la convivencia, causan daño material leve o implican una transgresión significativa a las normas o valores institucionales. La reiteración de faltas leves puede constituir una falta grave. c) Faltas Muy Graves: Acciones u omisiones que atentan gravemente contra la integridad física, psicológica o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa, contravienen principios éticos fundamentales, causan daño material considerable, infringen normativas legales específicas (como la prohibición de vapeo)	**Artículo 117°**.- Clasificación de faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves con los criterios del numeral 7.1 de los Lineamientos. Las conductas no tipificadas como graves o muy graves se presumen leves cuando concurren las condiciones del numeral 7.2, sin perjuicio de las excepciones y garantías previstas en ese mismo numeral.



ES - PATRIA - LABOR

Artículo 118° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 118°.- Faltas Leves Se consideran Faltas Leves, entre otras conductas similares: a) Incumplir con el porte correcto o completo del uniforme escolar o con las normas de presentación personal (Corte de cabello, uso debido del uniforme, otros). b) No portar la Agenda Escolar o no presentarla con las firmas requeridas. c) No traer los útiles o materiales necesarios para la clase, de forma reiterada. d) Ingresar tarde al aula después del recreo o entre clases, sin justificación. e) Comer o beber en clase o en lugares no autorizados. f) Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras. g) Interrumpir el desarrollo de la clase con conversaciones o acciones no pertinentes. h) Uso inadecuado del mobiliario o material de aula que no cause daño. i) Permanecer en áreas no autorizadas durante los recreos o clases.	**Artículo 118°.-** Faltas leves. Constituyen faltas leves las conductas que incumplen normas expresas de convivencia o disciplina sin comprometer la integridad de las personas ni afectar gravemente los bienes o la infraestructura, y que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se consideran faltas leves, entre otras conductas similares: a) Incumplir el porte correcto o completo del uniforme o las normas de presentación personal (numeral 6.10). b) No portar la Agenda Escolar o no presentarla con las firmas requeridas. c) No traer, de forma reiterada, los útiles o materiales necesarios para la clase. d) Ingresar tarde al aula después del recreo o entre clases, sin justificación. e) Incurrir hasta en tres (3) tardanzas injustificadas por bimestre (numeral 7.3.1.d). f) Inasistir sin justificación. g) Comer o beber en clase o en lugares no autorizados. h) Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras. i) Interrumpir el desarrollo de la clase con conversaciones o acciones no pertinentes. j) Usar de forma inadecuada el mobiliario o el material de aula, sin causar daño. k) Permanecer en áreas no autorizadas durante los recreos o las clases, sin que ello ponga en riesgo la integridad del estudiante. l) Utilizar lenguaje soez o vulgar sin dirigirlo contra otra persona.

ES - PATRIA - LABOR

	m) Cometer actos de deshonestidad académica comprendidos en el literal a) del artículo 110. Se aplican los criterios y excepciones del numeral 7.2.

Artículo 119° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 119°.- Faltas Graves Se consideran Faltas Graves, entre otras conductas similares: a) Acumular tres (3) o más tardanzas injustificadas al inicio de la jornada en un bimestre. b) Inasistir a la institución sin justificación. c) Evadir una o más horas de clase estando dentro de la institución. d) Salir de la institución sin autorización. e) Faltar el respeto verbalmente (sin agresiones graves) a un compañero, docente o personal de la IE. f) Utilizar lenguaje soez o vulgar. g) Mentir o proporcionar información falsa a las autoridades de la IE. h) Dañar levemente el mobiliario, infraestructura o material educativo, por negligencia o uso inadecuado. i) Participar en juegos bruscos o acciones que pongan en riesgo leve la integridad propia o ajena. j) Usar dispositivos electrónicos (celulares, audífonos, etc.) durante la jornada escolar sin autorización. k) Incumplir reiteradamente con las tareas o responsabilidades académicas. l) Cometer actos de deshonestidad académica (copia, plagio) por primera vez o de menos magnitud.	Artículo 119°.- Faltas graves. Constituyen faltas graves: a) Las conductas comprendidas en el numeral 7.3.1, literales a) a j), de los Lineamientos, a saber: (a) daño a la propiedad escolar sin afectación grave; (b) tres o más faltas leves, dentro del año escolar, previamente registradas e informadas a la familia; (c) uso indebido de teléfonos móviles y dispositivos similares (artículo 107); (d) más de tres tardanzas injustificadas en un bimestre pese a la comunicación previa; (e) agresión física leve sin lesión ni atención médica, o cualquier agresión psicológica; (f) posesión o consumo de sustancias prohibidas sin fines de comercialización o distribución (artículo 108); (g) presentación de justificativos simples con firma o contenido falso; (h) conductas que vulneran la intimidad, dignidad o integridad de las personas, incluidas acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación o desprecio, y la divulgación de información personal reservada; (i) condicionamiento o incitación a conductas peligrosas o humillantes, retos o apuestas; y

ES - PATRIA - LABOR

m) Falsificar firmas o alterar documentos (agendas, comunicados) sin fines fraudulentos graves. n) Reiterar la comisión de tres (3) o más Faltas Leves diferentes en un bimestre.	(j) atentar contra la imagen institucional del Colegio o de sus miembros, sin que constituya falta la formulación de quejas, reclamos o denuncias de buena fe. b) Las conductas análogas a las anteriores. c) Las conductas que, por las circunstancias del caso, comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, evidencien una conducta reiterada de incumplimiento o afecten los bienes del Colegio (numeral 7.1.b), tales como salir de la institución sin autorización, evadir clases estando dentro de ella o participar en juegos bruscos que pongan en riesgo la integridad propia o ajena. d) Las conductas de gravedad manifiesta calificadas mediante decisión motivada del Director conforme al numeral 7.2.b. La calificación se ajusta al texto y a las excepciones del numeral 7.3.1.

Artículo 120° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 120°.- Faltas Muy Graves Se consideran Faltas Muy Graves, entre otras conductas similares: a) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa. b) Acosar, hostigar, intimidar o amenazar (bullying) a un compañero de forma presencial. c) Realizar actos de ciberacoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa a través de medios digitales . d) Discriminar a cualquier persona por razones de origen, etnia, sexo, religión, condición económica, discapacidad u otra índole. e) Portar, consumir, distribuir, promover o vender cigarrillos electrónicos	**Artículo 120°**.- Faltas muy graves. Constituyen faltas muy graves las conductas del numeral 7.3.2, literales a) a r), de los Lineamientos: a) Actos de odio o apología a la violencia, dentro o fuera del Colegio, incluidas las redes sociales. b) Actos de discriminación que menoscaben el ejercicio de derechos. c) Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual, en cualquier ámbito físico o virtual. d) Acoso escolar con afectación a la integridad: bullying o ciberbullying, actos reiterados o concertados de violencia física, psicológica o digital, incluidos los que induzcan a la autolesión o al suicidio.

ES - PATRIA - LABOR

(vapeadores), productos de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilegales, dentro de la IE, en sus inmediaciones portando el uniforme, o en actividades institucionales. f) Portar armas de cualquier tipo u objetos peligrosos que puedan causar daño. g) Cometer actos de deshonestidad académica graves o reiterados (plagio extenso, fraude en evaluaciones importantes, uso indebido de IA de forma sistemática). h) Realizar actos de suplantación de identidad en evaluaciones o trámites. i) Hurtar o robar bienes de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa. j) Dañar grave e intencionalmente la infraestructura, mobiliario o equipos de la IE. k) Realizar tocamientos indebidos o cualquier acto de connotación sexual contra otro miembro de la comunidad educativa. l) Mostrar o difundir material pornográfico u obsceno. m) Faltar el respeto gravemente (insultos, difamación, calumnia, amenaza) a cualquier autoridad, docente, personal o compañero. n) Organizar o participar en actos de indisciplina colectiva que alteren gravemente el orden institucional. o) Reiterar la comisión de dos (2) o más Faltas Graves diferentes en un año escolar. p) Cualquier otra conducta que constituya delito según la legislación peruana.	e) Alteración violenta del orden o la paz educativa: boicot, toma de instalaciones o interrupción masiva de actividades. f) Daño intencional, sabotaje o destrucción grave de la infraestructura, laboratorios, tecnologías, ciberseguridad, movilidad escolar o bienes de terceros. g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos, incluidos ritos de iniciación o «bautizos» escolares. h) Falsa denuncia, difamación u obstrucción de la labor docente. i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos. j) Uso de información privada o difusión no autorizada de datos personales sensibles. k) Fraude mediante medios físicos o tecnológicos (artículo 110). l) Organización o captación para actividades delictivas, apuestas o pandillaje. m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas (artículo 108). n) Portar, exhibir o usar armas, réplicas, armas de juguete, objetos punzocortantes o elementos contundentes, salvo los útiles pedagógicos o deportivos autorizados. o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento, fraude académico, difamación o daño reputacional. p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos. q) Vulneración de la intimidad mediante tecnologías de la información: grabar, fotografiar, registrar o difundir imágenes o audios de miembros de la comunidad educativa. No constituye falta el registro que se entrega de forma reservada a la Dirección o a la autoridad competente como evidencia de un hecho. r) Hurto o robo de bienes.

ES - PATRIA - LABOR

	Asimismo, constituye falta muy grave cualquier otra conducta que constituya infracción a la legislación penal (numeral 7.1.c). Para cada caso se identifica el literal aplicable, se describen objetivamente los hechos y se realiza una valoración individual.

Artículo 121° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 121°.- Principios de Aplicación La aplicación de medidas ante el incumplimiento de las normas de convivencia se rige por los siguientes principios irrenunciables, en estricto cumplimiento del D.S. N° 004-2018-MINEDU y la Ley N° 30403: a) Finalidad Formativa y Restaurativa: Toda medida busca primordialmente que el estudiante reflexione sobre su conducta, comprenda sus consecuencias, repare el daño causado (si aplica) y modifique su comportamiento. No tienen un fin punitivo, sino pedagógico. b) Respeto Absoluto a la Dignidad: Queda terminantemente prohibido todo castigo físico o humillante, así como cualquier medida que atente contra la integridad física, psicológica o moral del estudiante, lo ridiculice o lo exponga negativamente. c) Proporcionalidad: La medida debe guardar estricta proporción con la gravedad de la falta cometida, la edad y el grado de madurez del estudiante. d) Debido Proceso: Se garantizará el derecho del estudiante a ser informado de la falta imputada, a ser escuchado y a presentar sus descargos antes de la aplicación de medidas por faltas graves o muy graves, pudiendo estar acompañado por sus padres o apoderado. e) Interés Superior del Niño: Toda decisión priorizará siempre el bienestar, la protección y el desarrollo integral del estudiante.	**Artículo 121°.-** Principios de aplicación. Toda medida se determina individualmente considerando edad, desarrollo y discapacidad; historial y reincidencia; contexto; daño; arrepentimiento y disposición reparadora, conforme al numeral 7.4. Quedan prohibidos castigos físicos o humillantes, discriminación, privación de necesidades básicas y negativa de ingreso por tardanza o presentación personal (numerales 10.1 a 10.4).

ES - PATRIA - LABOR

f) Confidencialidad: El proceso se manejará con la reserva necesaria para proteger la imagen del estudiante. g) Legalidad: Las medidas aplicadas deben estar contempladas en el presente Reglamento y en la normativa educativa vigente.	

Artículo 122° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 122°.- Medidas para Faltas Leves Ante la comisión de Faltas Leves, se aplicarán gradualmente las siguientes medidas formativas: a) Diálogo Reflexivo: Conversación inmediata entre el estudiante y el adulto (docente, auxiliar) que constató la falta, orientada a la comprensión de la norma y al compromiso de no reincidencia. b) Amonestación Escrita (Registro y Comunicación): Anotación en la Agenda Escolar o registro interno, con comunicación obligatoria a los padres de familia para su firma, asegurando su conocimiento. c) Acciones Restaurativas o Formativas: Asignación de tareas que promuevan la reflexión sobre la falta (ej. escribir un compromiso, investigar sobre la norma) o que reparen simbólicamente el acto (ej. ordenar el material desordenado, colaborar brevemente en la limpieza del espacio afectado bajo supervisión, pedir disculpas). Estas acciones deben tener un claro sentido pedagógico y no ser humillantes.	**Artículo 122°.-** Medidas por faltas leves. El docente es competente para aplicar medidas correctivas formativas conforme a los numerales 8.3.1 y IX.a: amonestación verbal, reparación proporcional, restricción temporal supervisada de espacios de recreación o actividades extracurriculares sin privación de alimentación ni descanso básico, o separación temporal del aula con permanencia y tareas pedagógicas supervisadas. La medida se registra y comunica formalmente a la familia (numeral 9.1.a). La suspensión solo procede en los supuestos expresos del numeral 8.3.2.

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 123° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 123°.- Medidas para Faltas Graves Ante la comisión de Faltas Graves, además de las medidas anteriores, se podrán aplicar, previo cumplimiento del debido proceso (descargo): a) Citación a Padres y Firma de Compromiso Formal: Reunión obligatoria con padres/apoderado, Tutor, Coordinador TOE y/o Psicólogo, donde se suscribe un Acta de Compromiso con acciones específicas de mejora y seguimiento. b) Suspensión Temporal de Actividades Complementarias: Exclusión de participación en eventos deportivos, culturales, paseos u otras actividades no académicas, por un periodo determinado. c) Suspensión Temporal de Asistencia a Clases: De uno (1) a tres (3) días hábiles. Esta medida, contemplada en el D.S. N° 004-2018-MINEDU, se aplicará en casos de reiteración o gravedad que afecten significativamente la convivencia, previo informe del Comité de Convivencia. Durante la suspensión, el estudiante realizará trabajo académico formativo en casa, bajo supervisión de sus padres. La medida será comunicada formalmente a la familia y registrada. Esta medida se aplicará de manera excepcional, cuando la gravedad de los hechos lo justifique y las medidas formativas previas hayan resultado insuficientes. d) Matrícula Condicional: Al finalizar el año escolar, la Dirección podrá determinar que la ratificación de la matrícula para el siguiente año esté condicionada a un compromiso formal de mejora conductual, con seguimiento especial.	**Artículo 123°.-** Medidas por faltas graves. La Dirección General determina las medidas correctivas y sancionadoras según los numerales 8.3, IX.b y 9.1.b. La suspensión de asistencia no excederá tres días hábiles y será comunicada a la familia. Se aplicarán, cuando corresponda, las condiciones normativas de matrícula condicional y separación definitiva, sin automatismos, con evaluación individual y garantías de continuidad educativa.

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 124° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 124°.- Medidas para Faltas Muy Graves Ante la comisión de Faltas Muy Graves, además de las medidas aplicables a faltas graves, se podrán tomar, previo cumplimiento estricto del debido proceso y evaluación del Comité de Convivencia: a) Suspensión Temporal de Asistencia a Clases: De cuatro (4) hasta un máximo de siete (7) días hábiles, conforme a la evaluación de la gravedad del hecho. Implica trabajo académico formativo en casa y la obligatoriedad de un acompañamiento psicopedagógico (interno o externo) definido por la IE. Esta medida se aplicará de manera excepcional, cuando la gravedad de los hechos lo justifique y las medidas formativas previas hayan resultado insuficientes. b) Evaluación de No Renovación de Matrícula: La comisión de una falta muy grave, o la reiteración de faltas graves, habilitará a la Dirección para determinar la no renovación del servicio educativo para el siguiente año lectivo, conforme al Artículo 53° de este Reglamento. Esta decisión será comunicada formalmente a la familia con la debida antelación. c) Denuncia ante Autoridades: En todos los casos que configuren presuntos delitos o infracciones a la ley penal (agresiones graves, violencia sexual, porte/venta de sustancias prohibidas, etc.), la Dirección procederá en cumplimiento de sus obligaciones a realizar la denuncia ante las autoridades competentes (PNP, Fiscalía), independientemente de las medidas internas y de la conformidad de los padres.	**Artículo 124°.-** Medidas por faltas muy graves. Las conductas que constituyan presunta infracción a la ley penal (por ejemplo, violencia sexual, porte de armas, hurto o robo, comercialización de sustancias) se comunican de inmediato a la comisaría o a la fiscalía correspondiente por el Director, el docente o el personal que haya tomado conocimiento, con independencia de las medidas internas y de la conformidad de la familia (numeral 7.5). Se activan los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes y el registro en el portal SíseVe cuando corresponda, evitando la revictimización. Las medidas de protección (numeral 5.8) son obligatorias cuando los hechos comprometen la integridad de las personas. Las objetos ilegales o peligrosos se entregan a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda conforme a la disposición complementaria final única de los Lineamientos. La Dirección General evalúa individualmente las medidas correctivas y sancionadoras de los numerales 8.3.1 y 8.3.2. La suspensión no puede exceder tres días hábiles. La separación definitiva solo procede en los supuestos previstos por el numeral 8.3.2.c, con comunicación a la familia, posibilidad de reconsideración en tres días hábiles, resolución en cinco días hábiles y acciones para garantizar continuidad educativa, incluida comunicación a UGEL cuando corresponda.

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 129° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 129°.- Detección y Comunicación de la Falta Cualquier miembro del personal que observe o reciba reporte de una falta disciplinaria, la comunicará inmediatamente al Tutor y/o Coordinador de TOE, quien iniciará el procedimiento según la gravedad.	**Artículo 129°.-** Detección, intervención y comunicación. El personal interviene de inmediato para detener riesgos y brindar contención, sin fuerza o aislamiento como castigo (numeral 8.1). El hecho se registra objetivamente. Si se trata de falta grave o muy grave, quien intervino o conoció los hechos informa a Dirección en un plazo máximo de 24 horas (numeral 8.2). Se activan los protocolos de violencia escolar cuando corresponda.

Artículo 130° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

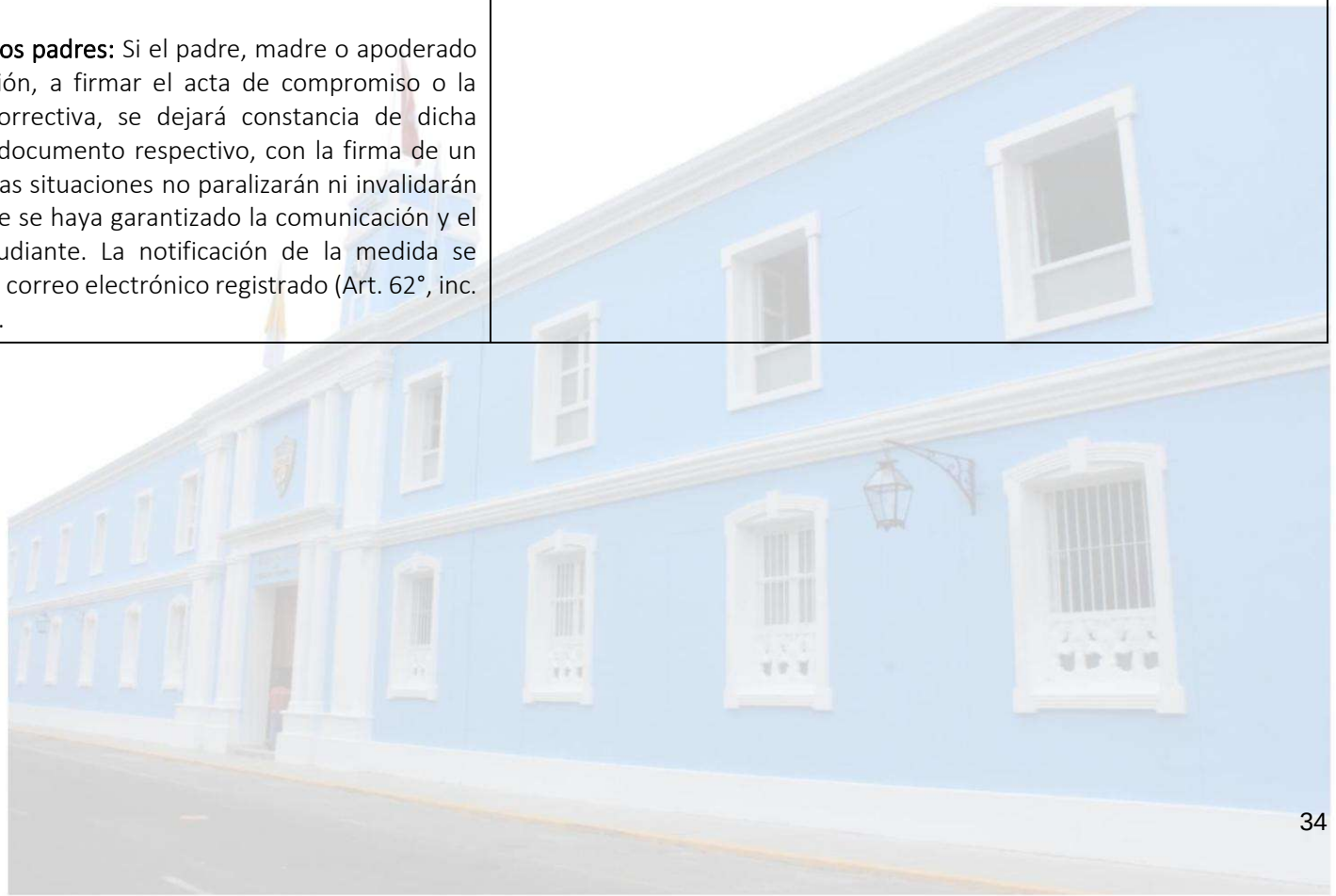
REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 130°.- Derecho a Ser Escuchado (Descargo) Antes de aplicar una medida correctiva por falta grave o muy grave, se citará al estudiante y a sus padres/apoderado para que exponga su versión de los hechos (descargo). Este acto quedará registrado.	**Artículo 130°.-** Derecho a ser escuchado. Antes de decidir una medida se comunica al estudiante los hechos atribuidos en lenguaje acorde con su edad, se recibe su versión y la de su familia o representante, y se registra y firma. Ante falta grave o muy grave, podrá estar acompañado por su madre, padre, tutor o representante legal (numeral 8.2).

Artículo 131° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 131°.- Intervención del Comité de Tutoría y Convivencia a) Para la aplicación de medidas por Faltas Graves o Muy Graves, se requerirá la evaluación y recomendación del Comité de Tutoría y Convivencia Escolar.	**Artículo 131°.-** Competencias del Comité de Gestión del Bienestar. El docente aplica medidas correctivas por faltas leves; la Dirección General decide medidas correctivas y sancionadoras por faltas graves o muy graves (sección IX). El Comité asegura derechos y debido proceso, dirime las dudas del numeral 7.2 y participa en la reconsideración de expulsión

ES - PATRIA - LABOR

b) Dicho Comité estará conformado por la Dirección General (quien lo preside), la Subdirección Académica, la Coordinación de TOE (quien actúa como secretario) y el/la Psicólogo(a). Se podrá invitar al Tutor del estudiante involucrado, con voz, pero sin voto, para informar sobre el caso. c) El Comité evaluará los hechos, los descargos y la gravedad de la falta, emitiendo una recomendación de medida correctiva. La decisión final será ratificada mediante Resolución Directoral, la cual fundamentará la medida en base a los hechos probados, el presente Reglamento y la normativa vigente (D.S. 004-2018-MINEDU), garantizando la proporcionalidad y la finalidad formativa. d) **Inasistencia o negativa de los padres:** Si el padre, madre o apoderado se negara a asistir a la citación, a firmar el acta de compromiso o la notificación de la medida correctiva, se dejará constancia de dicha inasistencia o negativa en el documento respectivo, con la firma de un testigo (personal de la IE). Estas situaciones no paralizarán ni invalidarán el procedimiento, siempre que se haya garantizado la comunicación y el derecho de defensa del estudiante. La notificación de la medida se efectuará mediante el envío al correo electrónico registrado (Art. 62°, inc. o), dejando constancia de ello.	conforme al numeral 9.2. No sustituye las competencias decisorias de la Dirección.



ES - PATRIA - LABOR

Artículo 132° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 132°.- Aplicación y Notificación de la Medida Correctiva a) La medida correctiva será comunicada formalmente (por escrito y/o correo electrónico oficial) al estudiante y a sus padres/apoderado, explicando los motivos, la medida aplicada, su duración y los compromisos de mejora esperados. b) Incumplimiento de la Medida por parte de la Familia: Si la familia incumpliera con la ejecución de la medida correctiva impuesta (ej. enviar al estudiante al colegio durante los días de suspensión, no cumplir con presentar informes de terapia externa solicitados como parte de la medida formativa, etc.), dicho acto será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y de los deberes parentales. Se registrará la incidencia, se reiterará la exigencia por escrito y, de persistir el desacato, la Dirección evaluará la aplicación de sanciones contractuales (resolución del servicio) o la no renovación de la matrícula para el siguiente año, además de comunicar el hecho a las autoridades de protección del menor si se considera necesario.	**Artículo 132°.-** Aplicación, notificación y reconsideración. La medida se determina conforme a los numerales 7.4, 8.3 y IX. Se comunica formalmente a la familia: en faltas leves, la medida correctiva; en graves o muy graves, hechos, convocatoria a reunión, acuerdos y medidas adoptadas (numeral 9.1). Contra la separación definitiva cabe reconsideración dentro de tres días hábiles, resuelta por Dirección y Comité de Gestión del Bienestar, de contar con él, dentro de cinco días hábiles (numeral 9.2).

ES - PATRIA - LABOR

Artículo 133° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 133°.- Registro de Faltas y Medidas Toda falta (a partir de las escritas) y medida correctiva aplicada será anotada en el registro del estudiante, en el Registro de Incidencias (si corresponde a violencia) y en su legajo personal, respetando la confidencialidad.	**Artículo 133°.-** Registro de faltas y medidas. Los hechos se documentan objetivamente con fecha, hora, lugar, circunstancias, involucrados, testigos, acciones inmediatas y firma del personal, sin juicios anticipados ni diagnósticos. Se garantiza confidencialidad y entrega de copia a la familia que la solicite, protegiendo datos de terceros, según el numeral 8.2.

Artículo 134° — REGIMEN DISCIPLINAR DE ESTUDIANTE

REGLAMENTO INTERNO 2026 — TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO — NUEVOS LINEAMIENTOS
Artículo 134°.- Procedimiento de Decomiso El decomiso de objetos prohibidos (celulares, vapeadores, etc.) se realizará siguiendo el procedimiento detallado en el Título VI, Capítulo 6 de este Reglamento. Se enfatiza el trato respetuoso al estudiante durante el proceso, la elaboración del acta, el registro y la comunicación inmediata a los padres para la devolución, según la gradualidad establecida. EL COLEGIO no se responsabiliza por el deterioro o pérdida del objeto decomisado al ser un artículo prohibido. Los objetos ilegales o peligrosos serán entregados a las autoridades competentes.	**Artículo 134°.-** Retiro y custodia de objetos prohibidos. La intervención sobre objetos prohibidos se realiza de manera necesaria y proporcional, sin afectar la integridad o la dignidad del estudiante, y se documenta la recepción, la custodia y la devolución, comunicando el hecho a la familia. Para los dispositivos electrónicos se aplican las reglas del artículo 107. No autoriza a revisar comunicaciones o archivos privados sin base legal. En el ingreso, el personal puede solicitar que se retiren los accesorios, el maquillaje u otros elementos prohibidos, sin impedir el ingreso del estudiante (numeral 10.4). Los objetos ilegales o peligrosos, incluidas las armas, se entregan a las autoridades competentes conforme al artículo 124-A. Se respetan las excepciones por salud, discapacidad y apoyo de los numerales 6.9 y 7.3.1.c.

ES - PATRIA - LABOR

ANEXO III. ENLACE DE LA PUBLICACION DEL DOCUMENTO ORIGINAL E LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/EX/2572850-1



ES - PATRIA - LABOR